21. Tendrá derecho al aguinaldo o gratificación de fin de año, según corresponda el personal operativo cuyo sueldo mensual se cubra con cargo a la partida 11301 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, según corresponda, se podrá realizar a partir del 14 de noviembre del año en curso, salvo que, en términos de las disposiciones aplicables al régimen laboral o bien atendiendo a la disponibilidad presupuestaria tenga que realizarse en dos exhibiciones.

Base de cálculo para el pago de la gratificación del sueldo base

22. Tendrá derecho a la gratificación prevista en la fracción II, inciso a) del Artículo Quinto del Decreto, respecto del personal a que se refiere la fracción II, inciso b) del Artículo Cuarto del Decreto, cuyas remuneraciones mensuales se cubran con cargo a la partida de gasto 11301 Sueldos base del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

El pago de la gratificación de fin de año, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria se realizará en dos exhibiciones, la primera exhibición por el 50 por ciento a partir del 14 de noviembre del año en curso y la segunda por el 50 por ciento restante, antes del 15 de enero de 2015.

Base de cálculo para el pago de la gratificación de la compensación garantizada

23. La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada a que se refiere el Artículo Sexto del Decreto, se podrá pagar en dos exhibiciones; la primera a partir del 14 de noviembre del 2014; y la segunda a más tardar el 15 de enero de 2015, y se determinará sobre la base del importe que mensualmente se paga con cargo a la partida 15402 Compensación garantizada, dividida entre 30 y el resultado, multiplicado por 40, conforme al presupuesto autorizado de la dependencia, y observando lo establecido en el numeral 5 de los presentes Lineamientos.

La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se cubrirá con el presupuesto autorizado de la entidad, observando lo establecido en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.

La gratificación con base en la compensación garantizada se otorgará a los sujetos a que se refiere la fracción II, inciso b) del Artículo Cuarto del Decreto. Para tales efectos, por personal de enlace y de mando se entiende a los previstos en los anexos 3 B y 3 A del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2014. La gratificación que se otorgue tendrá el carácter de no regularizable.

De los criterios en el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, para el personal de las entidades de Banca de Desarrollo

24. Para el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, las entidades de Banca de Desarrollo, en el ámbito de su competencia y con base en las disposiciones aplicables, podrán aplicar, en sus términos las condiciones generales de trabajo para el personal operativo de base. Por lo que se refiere al personal operativo de confianza, enlace y de mando deberán sujetarse a los establecido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria, el Manual de Remuneraciones, Jubilaciones, Derechos y Obligaciones a que se refiere el artículo 43 bis de la Ley de Instituciones de Crédito y en los Criterios en materia de estructura ocupacional, movimientos salariales, percepciones extraordinaria y prestaciones, emitidos por la Unidas de Política y Control Presupuestario, mediante oficio 307-A.-3191 de fecha 29 de septiembre de 2014, y demás disposiciones relativas y aplicables.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año para los servidores públicos eventuales

25. Los servidores públicos eventuales cuyas retribuciones mensuales se cubran con cargo a la partida 12201 Sueldos base al personal eventual del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración

Pública Federal, recibirán por concepto de gratificación de fin de año el monto equivalente que, en términos de los presentes Lineamientos, corresponda a aquélla gratificación que se otorgue al personal que ocupe la plaza presupuestaria de carácter permanente que tenga el nivel equivalente.

La gratificación de fin de año que, en términos del párrafo anterior, corresponda a los servidores públicos eventuales se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades, observando lo establecido en los numerales 9 y 13 de los presentes Lineamientos.

La gratificación de fin de año se cubrirá a los servidores públicos eventuales en los mismos plazos que se le cubra al personal de plaza presupuestaria de carácter permanente que tenga el nivel equivalente.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año para las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios

26. Las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en los términos de la fracción II, inciso d) del Artículo Quinto del Decreto, cuyas retribuciones mensuales se cubran con cargo a la partida 12101 Honorarios del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, recibirán por concepto de gratificación de fin de año el monto equivalente que, en los términos y plazos previstos en los presentes Lineamientos, corresponda a aquélla gratificación que se otorgue al personal que ocupe la plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente.

La gratificación de fin de año que, en términos del párrafo anterior, corresponda a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las dependencias y entidades, observando lo establecido en el numeral 9 de los presentes Lineamientos.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año de los pensionistas

27. La gratificación de fin de año a que se refiere la fracción II, inciso e) del Artículo Quinto del Decreto, se entregará a los pensionistas conforme a las cuotas que tengan asignadas entre 360 por 40; si fueran

varios los beneficiarios de una pensión, el importe de la gratificación se distribuirá proporcionalmente entre ellos.

El pago de la gratificación de fin de año se efectuará en términos de las disposiciones del régimen de seguridad social que corresponda.

28. Los pensionistas que en cumplimiento de resoluciones de autoridad competente disfruten de pensión cuyo monto haya sido calculado incluyendo los treinta días de gratificación de fin de año, concedida en años anteriores, tendrán derecho a percibir la diferencia equivalente a diez días de gratificación.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año al personal del Servicio Exterior Mexicano

29. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Quinto, fracción II, inciso b) del Decreto, el personal del Servicio Exterior Mexicano, que a la fecha del pago de la gratificación de fin de año, se encuentre comisionado en las representaciones de México en el extranjero y el asimilado al Servicio Exterior Mexicano en términos de las disposiciones legales aplicables, que se encuentre en las misiones diplomáticas y representaciones consulares, se le cubrirá la gratificación de fin de año equivalente a cuarenta días de conformidad con lo consignado en la "Norma que regula el pago de sueldos y prestaciones al personal de carrera del servicio exterior mexicano y al asimilado a éste, radicado en el extranjero".

La gratificación de fin de año al personal del Servicio Exterior Mexicano se entregará en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

Al personal del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a éste en las misiones diplomáticas y representaciones consulares que hayan cambiado de radicación del extranjero a territorio nacional, se le cubrirá la gratificación de fin de año en moneda nacional de acuerdo con el sueldo asignado al puesto que desempeñe en dicho período en territorio nacional, en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

Del otorgamiento de la gratificación de fin de año a los Agregados Navales, Militares y sus ayudantes en el extranjero

30. Al personal radicado en el extranjero como agregados navales, militares y sus ayudantes, se les deberá cubrir la gratificación de fin de año al tipo de cambio especial en que les sean cubiertos sus haberes mensuales y asignación de técnico especial cuando tengan derecho a ella, divididos entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

    La gratificación de fin de año a los agregados navales, militares y sus ayudantes en el extranjero se entregará en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

    Al personal que hubiese cambiado de radicación del extranjero a territorio nacional, se cubrirá la gratificación de fin de año en moneda nacional de acuerdo con el haber y la asignación de técnico especial si tiene derecho a la misma, según su grado o el sueldo equivalente al puesto que desempeñó en ese período en territorio nacional, en los términos señalados en los presentes Lineamientos.

Personal de las instituciones de educación superior

31. Para el personal docente adscrito a la Secretaría de Educación Pública, se calculará el aguinaldo o gratificación de fin de año sobre la partida 11301 Sueldos base computando, en su caso, las partidas 13102 Acreditación por años de servicio en la docencia y al personal administrativo de las instituciones de educación superior, 13401 Acreditación por titulación en la docencia, para aquel personal que las tenga asignadas dentro de su estructura de remuneraciones, así como 13407 Compensaciones adicionales por servicios especiales, 13408 Asignaciones docentes, pedagógicas genéricas y específicas y 15401 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo, considerando lo relativo al diferencial reestructurable, diferencial fijo, diferencial variable, compensación por la dirección y supervisión de actividades de fortalecimiento curricular, eficiencia en el trabajo y la asignación docente neta; lo anterior, conforme a la validación y registro de prestaciones socioeconómicas para las instituciones que integran el modelo de educación media superior y superior,

y a la revisión del pliego de demandas del personal docente de educación básica, de apoyo y asistencia a la educación y, al homologado.

Para tales efectos, el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará sobre el importe de la suma de remuneraciones y prestaciones mensuales que correspondan, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

La parte del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda otorgarse en el presente ejercicio fiscal, se podrá entregar a partir del 14 de noviembre del año en curso, conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejecutor de gasto.

32. Para el personal docente y administrativo de las instituciones de educación media superior y superior, cuyo esquema de remuneraciones sea similar al de la Administración Pública Federal Centralizada, el cálculo de aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará en los términos autorizados por esta Secretaría, en la validación y registro de prestaciones socioeconómicas para las instituciones que integran el modelo de educación media superior y superior.

    Para tales efectos, el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará sobre el importe mensual que corresponda, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

    La parte del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda otorgarse en el presente ejercicio fiscal, se podrá entregar a partir del 14 de noviembre del año en curso, conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejecutor de gasto.

<u>Personal obrero de base</u>

33. En lo referente al cálculo y pago del aguinaldo o gratificación de fin de año para el personal obrero de base, serán consideradas las remuneraciones mensuales consignadas en la partida 11301 Sueldos base, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

Personal a lista de raya, temporal técnico, administrativo, especialista o profesional

34. En lo referente al personal a lista de raya y temporal técnico, administrativo, especialista o profesional, recibirán por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año el mismo monto total que, en términos de los presentes Lineamientos, corresponda a aquel aguinaldo o gratificación que se otorgue al personal que ocupe la plaza presupuestaria que tenga el nivel equivalente.

Personal militar

35. Para efectos de lo establecido en la fracción II, inciso c) del Artículo Quinto del Decreto, la gratificación de fin de año al personal militar en activo, se les cubrirá conforme a los procedimientos internos de administración establecidos, de acuerdo con la partida correspondiente del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

    Para el personal militar, el importe de la suma de las remuneraciones mensuales consignadas en las partidas 11201 Haberes y 13605 Asignaciones de Técnico Especial, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

    Cuando el personal militar desempeñe un puesto homólogo a servidor público de mando, se deberán computar las partidas 11201 Haberes, 13605 Asignaciones de técnico especial y 13406 Compensaciones de servicios, ya que a través de la partida 13406 se complementa la remuneración correspondiente a dichos servidores públicos.

    Para tales efectos, el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará sobre el importe de la suma de las remuneraciones mensuales consignadas en las partidas 11201, 13605 y 13406, divididas entre 30 y el resultado, multiplicado por 40.

DISPOSICIONES FINALES

Interpretación

36. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones, emitir disposiciones complementarias, así como dictaminar esquemas presupuestarios específicos para el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, conforme a las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, favoreciendo los principios y criterios señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos.

Coordinación sectorial

37. De conformidad con los artículos 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 6 y 7 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se solicita atentamente se giren las instrucciones que correspondan, a efecto de que al interior de las dependencias, así como de sus órganos administrativos desconcentrados, se establezcan las medidas respectivas para cumplir con los presentes Lineamientos, y se comuniquen, cuando proceda, a las entidades bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones fungen en su calidad de coordinadora sectorial.

Difusión por vía electrónica

38. Las presentes disposiciones están disponibles en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la siguiente dirección electrónica: www.shcp.gob.mx.

Oficio No. 307-A.- 3924

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR

A. ISAAC GAMBOA LOZANO

c.c.p.- C. Fernando Galindo Favela.- Subsecretario de Egresos. SHCP.- Presente.
CC. Directores Generales de Programación y Presupuesto "A" y "B" de la Subsecretaría de Egresos.- Presente.
C. María Teresa Castro Corro.- Directora General de Política Presupuestaria.- Presente.

AIGL/MTCC